

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 002924-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : JORGE DELGADO AREVALO (43520515)
DIRECCIÓN OBLIGADO : MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON - ANCON - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 19 de agosto de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001314-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4020056548-S-2020-SUTRAN/06.4.1	415.00	24.20	24.20	0.00	463.40	222122006590

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

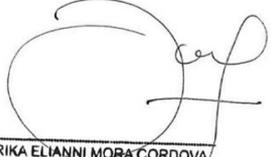
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
Ejecutor Coactivo
SUTRAN



DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 01531-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

Nº	Administrado	Documento de Deuda	Nº Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	JORGE DELGADO AREVALO	Acta Nro: 2110000528	006834-2018-017	S/.415.00	4020056548-S-2020-SUTRAN/06.4.1	09/12/2020	20/01/2021

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 16 de agosto de 2021.



ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
Sub Gerente
Subgerencia de Procedimientos de
Servicios de Transporte y de
Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2000418674
NOTIFICACION N°: 2000418674

Destinatario: JORGE DELGADO AREVALO, ,			
Domicilio: MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON	Distrito: ANCON	Provincia: LIMA	Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO	ACTA DE NOTIFICACIÓN
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: _____ Tipo de documento: DNI <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> N° de documento de identidad: _____ No exhibió documento: <input type="radio"/> Relación con el administrado: • Titular. <input type="radio"/> • Familiar. (_____) <input type="radio"/> • Empleado. <input type="radio"/> • Representante. <input type="radio"/> • Otros. (_____) <input type="radio"/>	1. Por Negativa de recepción: <input type="radio"/> Visitas 1ra <input type="radio"/> 2da <input type="radio"/> • No quiso recibir el Cargo. <input type="radio"/> <input type="radio"/> • Recibe Cargo y se niega a firmar. <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> 2. Persona no capaz. <input type="radio"/> <input type="radio"/> 3. Domicilio cerrado. <input type="radio"/> <input type="radio"/> 4. Dirección no existe: • Sin calle. <input type="radio"/> <input type="radio"/> • Sin manzana. <input type="radio"/> <input type="radio"/> • Sin número. <input type="radio"/> <input type="radio"/> • Otro _____ <input type="radio"/> <input type="radio"/>	Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000418674, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que: • Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. <input type="radio"/> • No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); <input type="radio"/>

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>29/1/21</u>	Hora: <u>11:52</u>
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Blanco</u>
N° de pisos	<u>1</u>
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta

Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: <u>20/1/21</u>	Hora: <u>11:52</u>
-----------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	<u>NIMITZ LOYOLA MALLQUI</u>
DNI:	<u>4032067</u>
Firma:	<u>[Firma]</u>

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Otras: _____

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Observaciones:

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000418674

JORGE DELGADO AREVALO,
MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON
Ca&Pe

L02 - ANCON

0003302258 166
20/01/2021
26/01/2021 LOC

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
-----------------------------------	-----------------------------

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4020056548-S-2020-SUTRAN/06.4.1

ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2000418674

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado JORGE DELGADO AREVALO, , Ubicado en LIMA - LIMA - ANCON : MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020056548-S-2020-SUTRAN/06.4.1

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2000418674

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado JORGE DELGADO AREVALO, , Ubicado en LIMA - LIMA - ANCON : MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020056548-S-2020-SUTRAN/06.4.1

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
 Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020056548-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 006834-2018-017;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de fiscalización N° 2110000528 (en adelante, Acta) de fecha 07 de febrero de 2018, el Inspector de Transporte dejó constancia que **JORGE DELGADO AREVALO**, en su calidad de **CONDUCTOR** del vehículo con placa de rodaje N° **ALV836** habría incurrido en la conducta tipificada el código **I.1.e** del literal **C**, correspondiente al Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el "RNAT"), descrita como **I.1 INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: e) el Certificado de ITV.**

Mediante Resolución Administrativa N° 3220333785-S-2020-SUTRAN/06.4.1 fecha 19 de agosto de 2020⁶⁰, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la SUTRAN, inició procedimiento administrativo sancionador⁶¹ contra **JORGE DELGADO AREVALO**, en su calidad de **CONDUCTOR** del vehículo con placa de rodaje N° **ALV836** por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código **I.1.e** del literal **C**, correspondiente al Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el "RNAT"), descrita como como **I.1 INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: e) el Certificado de ITV.**

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5220029432-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 9 de diciembre de 2020 (en adelante, "Informe Final"), la autoridad instructora⁶² concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la referida infracción, tipificada con código **I.1.e** y calificada como **GRAVE**, conforme establece el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, que describe lo siguiente **I.1 INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: e) el Certificado de ITV.**

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, con relación al argumento del administrado⁶³, cabe precisar que el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC⁶⁴, señala taxativamente: "Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos" (Acta de Fiscalización). Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, se advierte que estos no desvirtúan en ningún extremo la conducta detectada, ni mucho menos invalidan el Acta de Fiscalización materia de análisis; en consecuencia, corresponde desestimar dicho extremo de su alegación

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de

⁶⁰ Resolución debidamente notificada al administrado mediante cargo de Notificación 2000235981 de 06/10/2020

⁶¹ Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

(...) (resaltado añadido)

⁶² Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019.

⁶³ Según Parte Diario con registro N° 560724, de fecha 09/03/2019.

⁶⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código **I.1.e** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **C** del anexo 2, del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **B del anexo 2**, del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código **I.1.e** corresponde a una multa equivalente al **0.1** de la UIT, Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2018⁶⁵, que asciende a **S/415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)**.

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°. - DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **JORGE DELGADO AREVALO**, , identificado con **DNI N° 43520515** en su calidad de **CONDUCTOR** del vehículo con placa de rodaje N° **ALV836** por infracción a lo establecido en el código **I.1.e** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **C DEL ANEXO 2**, del RNAT.

Artículo 2°. - SANCIONAR a **JORGE DELGADO AREVALO**, identificado con **DNI N° 43520515** en su calidad de **CONDUCTOR** del vehículo con placa de rodaje N° **ALV836**, con una multa de **S/415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)** equivalente al **0.1** de la Unidad Impositiva Tributaria, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - PONER en conocimiento de **JORGE DELGADO AREVALO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 del RENAT, una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo

Artículo 4°. - PONER en conocimiento a **JORGE DELGADO AREVALO**, , que de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, procede contra la presente resolución el recurso administrativo de apelación. Precisando que en caso de no interponerlo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 5°. - NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese


.....
ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/lamf/cau

⁶⁵ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2018 mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5220029432-2020-SUTRAN/06.4.1

A : **ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo.

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° **006834-2018-017**

FECHA : Lima, **9 de diciembre de 2020**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 La emisión del Informe Final de Instrucción referido al presente expediente administrativo, se encuentra desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰¹, (en adelante, “TUO de la LPAG”); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹⁰²; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2¹⁰³; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios (en adelante, “PAS Sumario”)¹⁰⁴.
- 1.2 Que, en ejercicio de la función fiscalizadora, el Inspector de Transporte con fecha **07 de diciembre de 2018** levantó el Acta de Control N° **2110000528** (en adelante, Acta) dejando constancia que **JORGE DELGADO AREVALO**, en su calidad de **CONDUCTOR** del vehículo con placa de rodaje N° **ALV836** habría incurrido en la conducta tipificada el código **I.1.e** del literal **C**, correspondiente al Anexo 2 de la “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el “RNAT”), descrita como **I.1 INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: e) el Certificado de ITV**.
- 1.3 Mediante Resolución Administrativa N° 3220333785-S-2020-SUTRAN/06.4.1 fecha **19 de agosto de 2020**¹⁰⁵, la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la SUTRAN, inicio procedimiento administrativo sancionador contra **JORGE DELGADO AREVALO**, en su calidad de **CONDUCTOR** del vehículo con placa de rodaje N° **ALV836** por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código **I.1.e** del literal **C**, correspondiente al Anexo 2 de la “*Tabla de Infracciones y Sanciones*” del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el “RNAT”), descrita **I.1 INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: e) el Certificado de ITV**.
- 1.4 Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y/o trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Fiscalización N° **2110000528**, se advierte Parte Diario N° 560724 de fecha 9 de marzo de 2018, mediante el cual el administrado **JORGE DELGADO AREVALO**, presentó descargo frente al acta de fiscalización mencionada, sin embargo el citado no enerva la conducta advertida por el inspector SUTRAN; Es de mencionar que, no se ha presentado parte diario por parte del administrado contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador.

II. ANÁLISIS¹⁰⁶:

Sobre la responsabilidad administrativa y la sanción a imponer

- 2.1. El artículo 2° de la Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN, dispone que esta cuenta con facultades de supervisión, fiscalización, control y sanción, velando entre otros, por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Vehículos y sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
- 2.2. El artículo 99° del RNAT, establece que **la responsabilidad objetiva** deriva, entre otros, **de la comisión de una infracción al referido reglamento**. Asimismo, el artículo 100°, numeral 100.1, del mismo texto legal, establece que “*La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte*”; en ese sentido, el artículo 138° del RNAT, precisa que “*(...) la tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente Reglamento*”.

¹⁰¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

¹⁰² Emitido con fecha 13 de febrero de 2019.

¹⁰³ Emitido con fecha 27 de septiembre de 2019.

¹⁰⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

¹⁰⁵ Resolución debidamente notificada al administrado mediante cargo de Notificación **2000235981 de 06/10/2020**

¹⁰⁶ En virtud al artículo 99° del RNAT y al artículo 248°, inciso 8), del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”

2.3. El código I.1.e del literal B del Anexo 2 “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT, establece lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	SANCIÓN
I.1.e	I.1 INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: e) el Certificado de ITV.	GRAVE	Multa 0.1 de la UIT

2.4. En el presente caso, cabe precisar que el acta de fiscalización tiene doble naturaleza, ya que constituye medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella, conforme establece el artículo 177° y 244°, numeral 244.2, del TUO de la LPAG¹⁰⁷, y, por otro lado, constituye un documento de imputación de cargos, conforme al numeral 6.2., literal a), del artículo 6° del PAS Sumario.

2.5. En ese sentido, mediante el Acta de Fiscalización N° 2110000528 se constató que **JORGE DELGADO AREVALO**, en su condición de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **ALV836** el día **07 de febrero de 2018**, habría incurrido en la comisión de la mencionada infracción, tipificada con el código **I.1.e** del literal **C** del Anexo 2 de la “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT. Así, de la revisión de los actuados no se advierte medio probatorio alguno que desvirtúe la infracción imputada; por tanto, corresponde determinar la responsabilidad del administrado, declarar de oficio fundado el procedimiento, sancionar al administrado con una multa de **0.1** de la UIT, Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2019¹⁰⁸, equivalente a la suma de **S/415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)** y determinar la responsabilidad administrativa en la cual se incurrió.

III. CONCLUSIÓN:

3.1. El administrado **JORGE DELGADO AREVALO**, , identificado con **DNI N° 43520515** en su condición **CONDUCTOR** del vehículo con placa de rodaje N°**ALV836**, incurrió en la conducta infractora tipificada con el código **S.11.A** del literal **B** del Anexo 2 de la “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1. **SANCIONAR** con una multa ascendente a **S/415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)** al administrado **JORGE DELGADO AREVALO**, en su condición de **CONDUCTOR** del vehículo con placa de rodaje N° **ALV836** por la comisión de la infracción establecida en el código **I.1.e** del literal **C** del Anexo 2 de la “Tabla de Infracciones y Sanciones” del RNAT, descrita como **I.1 INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: e) el Certificado de ITV**, toda vez que no desvirtuó en ningún extremo la misma, siendo que, en caso vuestra autoridad concluya también en la existencia de responsabilidad administrativa, se recomienda notificar el presente informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del PAS Sumario¹⁰⁹.

4.2. **NOTIFICAR** al administrado el presente Informe Final de Instrucción con la Resolución de Sanción, de conformidad al artículo 10.3 del PAS Sumario¹¹⁰.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
 Autoridad Instructora
 Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
 Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/caus

¹⁰⁷ El artículo 177° del TUO de la PAG precisa: “Medios de prueba.- Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...) 4. Consultar documentos y actas”. Asimismo, se precisa: “Artículo 244.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización.- 244.2 “Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario”.

¹⁰⁸ Valor de la UIT para el ejercicio del año 2018, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF.

¹⁰⁹ El PAS Sumario precisa: “Artículo 10.- Informe Final de Instrucción. - (...) 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento”.

¹¹⁰ El PAS Sumario precisa: “10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.”



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2000235981

NOTIFICACION N°: 2000235981

Destinatario: JORGE DELGADO AREVALO, ,

Domicilio: MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON

Distrito: ANCON

Provincia: LIMA

Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:

DNI OTRO

N° de documento de

identidad: _____

No exhibió documento:

Relacion con el administrado

- Titular.
- Familiar. (_____)
- Empleado.
- Representante.
- Otros. (_____)

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

Visitas

1ra 2da

- No quiso recibir el Cargo.
- Recibe Cargo y se niega a firmar.
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- Sin calle.
- Sin manzana.
- Sin número.
- Otro _____

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000235981 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: <u>6/10/20</u>	Hora: <u>11:07</u>
-----------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: <u>CA&PE</u>
<u>NIMITZ LOYOLA MALLOU</u>
DNI: <u>DNI: 40320874</u> Firma: _____

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI: Firma:

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>6/10/20</u>	Hora: <u>11:07</u>
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	<u>Blanco</u>
N° de pisos	<u>01</u>
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal <input checked="" type="checkbox"/>	Madera ()
Vidrio ()	Otros:.....

Otras: _____

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 2000235981

Autoridad que Expide el Documento	JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Tipo de Documento:	N° Resolución: 3220333785-S-2020-SUTRAN/06.4.1

JORGE DELGADO AREVALO, Ca&Pe
MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON

L02 - ANCON



0003238567 151

6/10/2020

3220333785-LNP4

9/10/2020 LOC



ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000235981

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado JORGE DELGADO AREVALO, . Ubicado en LIMA - LIMA - ANCON : MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3220333785-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI: Firma:



ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000235981

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado JORGE DELGADO AREVALO, . Ubicado en LIMA - LIMA - ANCON : MZ.143 LT.11 ASOC.POPULAR LA VARIANTE DE ANCON, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3220333785-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
 El domicilio se encontraba cerrado. No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:
DNI: Firma:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220333785-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 19 de agosto del 2020.

VISTO: El Acta de Control N° 2110000528 de fecha 7 de febrero del 2018 correspondiente al Expediente Administrativo N° 006834-2018-017, y

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2110000528 de fecha 7 de febrero del 2018, al vehículo de placa de rodaje **ALV836**, donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código **1.1.e** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: **1.1.e: No portar durante la prestación del servicio de transporte: El certificado ITV.**

Que, en relación al argumento del administrado, resulta pertinente señalar que el inciso 121.2 del artículo 121 del RNAT, señala taxativamente: "Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos" (Acta de Control). Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, en consecuencia corresponde desestimar dicho extremo de su alegación;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)², la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción **1.1.E** calificada como **GRAVE** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.1** de la Unidad Impositiva Tributaria del año correspondiente (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto⁶;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado Decreto Supremo 006-2015-MTC, y en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **JORGE DELGADO AREVALO**, identificado con DNI N° **43520515** por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **1.1.E** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. –**PONER** en conocimiento a contra **JORGE DELGADO AREVALO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lam/kaus

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁶ De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2110 000528

- Transportista
- Generador de carga
- Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC OTRO

2	0	9	3	3	1	9	4	7	7	3
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

T	O	K	R	E	S	H	N	O	S	T	R	A	N	S	P	O
R	T	E	S	D	E	C	A	R	G	A	J	A	C			

NRO. DE HABILITACIÓN:

1 5 1 6 1 0 6 9 2

MODALIDAD DE SERVICIO

- Mercancías
- Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

P	A																			
L	K	U	A	K	U	0	A	K	U	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B	L	V	B	B	V	1	B	L	U	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C	M	W	C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
D	N	X	D	N	X	3	D	N	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
E	O	Y	E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
F	P	Z	F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
G	Q		G	Q		6	G	Q		6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
H	R		H	R		7	H	R		7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
I	S		I	S		8	I	S		8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
J	T		J	T		9	J	T		9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

LUGAR DE INTERVENCIÓN

- Corcona
- Ancón
- Pucusana
- Otro

PN KM 1275
PRIMAVERA

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: Lima
Destino: Tumbes

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

DELGADO
AREVALO
JORGE

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

Q 4 3 5 2 0 5 1 5

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I
- A-II-a
- A-II-b
- A-III-a
- A-III-b
- A-III-c
- A-IV
- INTERNACIONAL

CÓDIGOS INFRACCIONES

I 1 e

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I
- A-II-a
- A-II-b
- A-III-a
- A-III-b
- A-III-c
- A-IV
- INTERNACIONAL

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

FECHA (dd/mm/aa)

0	2	0	2	1	8
0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH MM
09 29

Producto de la verificación se detectó lo siguiente:

No cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Incumpliendo Normativa vigente. Guia de Transportista: 0003-003745 Se cuenta con apoyo policial Año de fabricación: 2015 según tarjeta de propiedad

Manifestación del Administrado:

Firma Inspector

Nombres y Apellidos:

N° Código: Q21756

Se nego a firmar

Firma Conductor Intervenido

Nombres y Apellidos:

N° D.N.I.:

Firma PNP

Nombres y Apellidos:

N° CIP: 20200363